

2

Martinez De los Obis de la Audiencia de la Villa de
Veracruz y su jurisd. por quanto conviene a lo servicio de Dios y su
Mag. y alapal. y buen gobierno de esta Republica mando a todos los vecinos
y moradores de ella y su jurisd. guarden y cumplan lo contenido en los capitulos
los siguientes.

Q En primer lugar en quanto a los Juramentos y Blasphemias guarden las pre-
maticas reales y las Penas en ellas contenidas que se han executado y
En quanto a la calfa y perca guarden assi bien las prematicas que
hayan de ello y las penas q. contienen.

Q Asimismo en quanto a los Jugadores y acolectores de ellos se
guarden las prematicas reales y en especial no hagan conve-
niones ni exentos dias de fiesta ni de labor pena de ser casti-
gado y alto que es de diez y seis d. quando oboviendo a la hora de
misma mayor conde no en cada quinientos mrs. y nul. de
Dias al Caxel.

Q que ninguno ande de noche con armas de fuego ni a
fuego de guerra despues que toque la campana de la que da
pena de diez y seis d. y perdimiento de las armas y siendo
en caso de oficiales se la pena de blada y nul. de diez y seis d.
y los otros de menores parezcan ante mi luego a tomar el
Caxel y lo guarden en todo y por todo las penas q. ha de con-
tender y amenos no acojan ninguna parte pena de
cada diez y seis d. mrs.

Q dentro de ocho dias limpien y desembargen los cami-
nos y verinales quitando las cargas tierra y piedras y al-
me embargados pena de quinientos mrs. a cada uno q. no lo
cumpliere y a cada uno de ellos se limpiaran a los caminos
esta acosta de los tales y se advierte q. esto se ha de exe-
cutar Inuisiblemente.

Q que ningun meson. se ende meta p. arriendos abta. V.
algun meson.

Nadie fuera y los tales no compren sino en mercados a bi-
g en dondes lo que para aquel dia hubieren menester y no may
re vender pena de cada dos mill mrs. p. a la cama va de su m. y gas.
Justicia p. ormitad y medio año de destierro p. r. no de esta villa
Juri. y lo mismo se entienda con los de mar que excedieren de
dicho con mas las penas que disponen las leyes reales.

Que nadie revenda trigo ni otros mantos ~~trigo ni me-~~
tras las penas de las premiticas.

Que los molineros tengan e a los molinos de esta Juri. va
cas y pesas afinadas de fierro y no de piedra pena de mill
cada vez que contra biere y dentro de los dias traye
dichas pesas p. a cotexar con el peso del con cebo pena de cada
nientos mrs. auidis.

Que ningun molinero lleve al mercado ni se entre meta a
pravarlo p. ningun persona pena de ducientos mrs. por
vez.

Que ninguna persona entre en hereda de ni fuer las agenas ni
tales pena de ser castigado por cada nes con todo rigor.
Que nadie venda ni mantos de queso, acucar, higos
dras, passas y otras cosas semejantes sin a fuer del regimen
nada cada trescientos mrs.

Que los mayores de mos de las arcas de misericordia y p. r. de
villa recojan todo el trigo de su cargo p. el dia de los saca-
viene con aperecer ni mientos que p. r. cedere contra ellos
Que nadie tenga en las hermitas, y yglesias de esta Juri. va
ropa, lino, ni otras cosas profanas ni y mundicias pena
cientos mrs. aplicados p. a luminaria de las tales yglesias.

Item las calles publicas esten muy limpias y desembarazadas
Cada vecino y morador cuyde de hazer limpiar la delante
de su casa pena de ducientos mrs.

Que las regatonas no compren cosa alguna de comer y vend
esta tarde de la tarde pena de cada trescientos mrs.

Que ningun herrador ni otro no fiera alq uno hierre, ni viera
de oficio dias de fiesta asta mediadía y entonces con mi herre
y que tan poco cure ni sangre. v. a las algunas en la calle
por un herrador y lo cumplan pena de cada ducientos mrs.
para la luminaria. de S. Sacramento.

Ningun harriero saiga de esta d. con regu a de machos cargados
 ni sin cargar de fiesta sino y r misa y o y da puedan caminar
 los prasteros y los naturales no sino q. p. arden todo el dia y locum p. an
 pena de cada die, ientos mrs. p. la luminaria de los sacra. m.
 que ningun gaytero toque. **Plagayta** p. danzar en ninguna parte
 de esta jur. on pena de **quinientos mrs.** y nuebedias de carcel
 que las danzas con el tamboril nose hagan en el Prado de S.
 Lorenzo por las pendencias y yncombenientes resultan a cau
 ssade estar aque lpuerto distante de la poblacion y nose puede vacu
 dir al remedio y castigo de los excessos con lo preste q. a que combiene
 q. nadie se atreua a guiar danza en competencia sino que
 que el que dixere el tamborintero averle prevenido primero y
 nadie contra venga a esto pena de quinientos mrs. y nuebedias
 de carcel y ademas de ello se cumplir a todos los q. toman en
 dos o mas danzas en competencia y castigado con todo rigor por q.
 de no ponerse el remedio pronto de shorden resulta ynpenden
 cia y muertes y de mala bro.

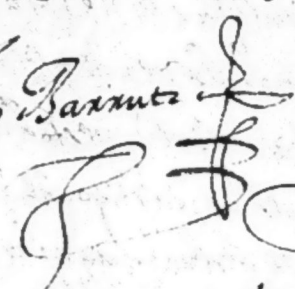
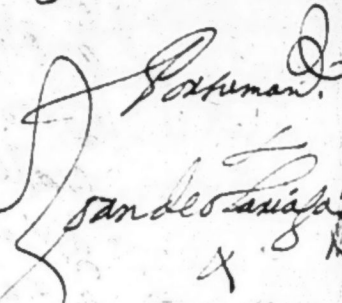
que ninguno sea orraco de mercedia, ni de noche dagan i
 punal sin q. pena de perdimiento de la arma y de **tre
 cientos mrs.** y de que se proceda contra los tales con mas rigor
 conforme a las prematicas reales.

que ninguna persona haga comderacion de vino y comido
 ni en otra manera en las **bernas** de esta d. y suburb. on dias de fiesta
 ni de laur. ni las personas a cuyo cargo este bienen las dhas. taber
 nas los acozany los vnos y los otros que contraviniere yn
 curran en pena de cada ochoscientos mrs. por cada vez y nue
 bedias de carcel en que les ondeno yn bre yn cidenca se
 ran castigados con mas rigor.

que las personas que hubieren las tabernas no compren ningun ene
 ni de vino sino de los obligados y quando ellos faltaren compren
 con licencia apro. b. on y a cargo de los regidores y no de otra man.
 pena de cada ochoscientos mrs. y nuebedias de carcel por cada vez
 y de que se proceda con mas rigor en cidenca
 que los mesoreros no compren ni tengan cueros de vino p. daren
 los mesones a los huéspedes sino q. se p. ue an de

Las tabernáculos menores de cada seyscientos mrs. por cada
vez que contra viniere.

Y por la razón que se refiere a noticia de todos y nadie pro
ta y ignorancia en el go. a los señores curas y publicanos ep
y glessias y den certificacion de ello fecho en Veg. a quatro
de octubre de mill y seyscientos y quarenta y siete años.

Ante mí el Cor. Baruta  y el Cor. 
 +
 San de los rios

Martina de los. de Aguirre. Comis. del ante ofi. de
la Inquisición. aya y beneficiado. enteros. en la Iglesia que
quiere de San Pedro. de la au. de Veg. a di. cario de la ruf
tido. Certe. que es com. a la cura. de los de public. en
de la Iglesia de ~~San Pedro~~ en el mandamiento. de un
y de la otra parte. explicando todo en las queneas. de me
a que se publica. Venir. a noticia de todo. el día Domingo
seis de octubre. de mill y seyscientos y quarenta y siete años
tiempo de lo fecho. de la misma. a or. de firme. en Veg.
de los rios años =

Martina de los
de Aguirre

A

Martin p[er] de los barones de la corte de la villa de
Vezpa. En su virtud por quanto con viene. a la utilidad ^{de los} de una y otra
galapagos y buen gobierno. de esta rep[ub]lica. mando a todos los vecinos y mora
dores de ella que guarden y cumplan lo contenido en los
capitulos siguientes.

— Primeros en su castigo a los que blasfemias. goaden la pre
mática real. sola pena en ella contenida que es morir. executada
— on quarto a la caça y peña. goaden. a vilion la prematia. q[ue]
contiene de los sola pena que contiene.

— Segundos en su castigo a los que adieren. q[ue] goaden de los. y goa
den la prematia real. Tenenpeñal no goan conueniencio
ne. ni exa. os. dias de fiesta ni de labor pena de exa. y de los
q[ue] se les tribuieren y goando. job. biendo. a la ora de la mi
sera mayor. Condens. en cada quinientos mrs. y nuc. bedia de cada
— que ni en uno ande de noche. con Armas. de fuen. a. oio. f[er]
villar. de puer. que se que la ca. p[er]ana. de la que a. pena de do. que
tomo q[ue] perdi. mientodela ca. a. a. Niendo. mo. de su. de
sera la pena. doblada q[ue] nuc. bedia. de ca. a.

— Que los m[er]caderes que parezcan ante mi. que se a tomar. el aron
le. y goaden. en todas y por todas. sola pena. que ad. con tener
— gamenos no aco. san. ni q[ue] n. a. b. e. n. t. e. pena de cada rei. ciento mrs.

— que dentis. de co. hodia. limpien. q[ue] de sem. bara. en. los caminos.
Vecinales. quitando de las calca. tierra. q[ue] piedras. q[ue] de ma. en
— ba. a. os. pena de quinientos mrs. a cada vno. que no lo cumpli.
ere. q[ue] de ma. de lo. relimpian. de los caminos. a. co. ta. de los
— tales. q[ue] de la. ad. vierte. que esto sea de. executos. y m[er]caderes
ble. m[er].

— que ni en un mes se aco. se. e. n. t. e. m. e. t. a. a. co. m. p. r. a. t. u. g. o. p. a. s. a. a. r. i.
Vero. de. f. t. a. u. i. ni de fuen. q[ue] de la. e. n. o. co. m. p. r. e. n. si no en mezudo
— cui. extos. q[ue] de. n. t. e. n. e. r. lo. que para. a. q[ue] de la. a. hubieren m. e. n. e. r. t. e.
— q[ue] no ma. ni para. q[ue] de. n. t. e. n. e. r. pena. de cada dos m[er]caderes para la
— ca. ma. a. de. u. m. a. q[ue] de. n. t. e. n. e. r. de su. a. p. o. m. i. t. a. d. q[ue] de. m. e. d. i. o. s. a. m.
— de. de. tierra. p[er]e. d. no. de. f. t. a. u. i. q[ue] de. n. t. e. n. e. r. q[ue] de. m. e. d. i. o. s. a. m. e. n. t. e.

Onda. contra los de mas que exalacion. en los dho. coronas
 penas que disponen la Ley Real
 - que na die. Reuenda. suponiendo. mantem. ^{de} prima cada
 - los la pena. de la prematica
 - que los molinos. tengan. en los molinos. de Sta. Lucia. Valen
 - perras. a finada. de fiero. q. no de quida. pena de cada mi
 - ms. por cada vez que contrabini. en. q. dentro de ochos dias
 - con. las dhas. penas para castigar. con. p. en. del unato
 - de quinientos. mms.
 - que ni en un molinos. lleue. al merca. do que contemeta. a ca
 - trize. o paracion. Persona. pena de ducientos. mms. por cada vez
 - que ni en. Persona. en. en. heredo. ad. ni. huerza. q. en. a
 - tri. en. f. utales. pena de diez. ti. q. ad. por. ladrones. contra. d. p. q.
 - que na die. Verdad. mantem. m. s. de quero. a. ucaz. q. ex. al. mer
 - para. q. o. tra. con. ra. rem. f. ante. si. no. q. uis. del. Regim. q.
 - de cada tres. cientos. mms.
 - que los mayordomos. de la. arca. de misericordia. q. por. ito
 - de. tau. Recoran. todo. el. trigo. de. ucaz. para. el. dia. d.
 - todos. Santos. que. liene. con. ap. er. ci. m. q. uo. pro. ced. re. con. tra
 - que na die. et. en. en. en. la. c. g. l. e. s. f. ni. hermita. de. Sta. Lucia.
 - vertidos. Propalinos. ni. de. ar. cor. ra. q. p. r. f. ar. q. ni. m. m. u. d. i. a.
 - pena de ducientos. mms. duplicados. para. l. u. m. i. n. a. r. i. a. d. e. l. a. t. a.
 - g. e. l. e. r. i. a.
 - En. on. la. calle. p. u. s. e. t. e. n. m. u. s. l. i. m. p. i. a. s. d. e. e. m. b. a. r. a. c. a. d.
 - q. cad. al. c. i. n. o. q. ni. o. r. a. l. a. c. u. i. d. e. d. h. a. c. e. r. l. i. m. p. i. a. s. S. a. d. e. l. a. m.
 - ra. de. ucaz. pena. de. cada. ducientos. mms.
 - que. la. Reg. a. t. o. n. a. s. No. con. p. r. e. n. c. o. r. a. a. l. e. s. de. co. m. e. r. para. Ven. d.
 - la. r. a. l. a. d. o. r. e. l. a. t. a. r. d. e. pena. de. cada. tres. cientos. mms.
 - que. ni. en. un. her. r. a. d. o. r. ni. o. t. r. o. o. f. i. c. i. a. l. a. l. e. u. n. o. q. e. x. t. e. m. i. s. t. e.
 - su. o. f. i. d. i. o. d. e. f. i. e. r. a. a. r. a. m. e. d. i. o. d. i. a. T. e. n. t. o. n. a. s. con. m. i. l. i. c. i. a. s.
 - que. tan. p. o. r. o. u. a. e. n. i. s. a. n. g. u. e. t. r. i. a. r. a. l. e. u. n. a. e. n. l. a. c. a. l. l. e. ni. n. g. u.
 - her. r. a. d. o. r. No. u. m. p. l. a. n. pena. de. cada. ducientos. mms. para. l. u.
 - l. u. m. i. n. a. r. i. a. d. e. l. a. n. i. m. o. S. a. c. r. a. m. e. n. t. o.
 - que. ni. en. un. a. r. x. i. t. o. r. o. s. a. l. g. a. d. e. s. t. a. u. i. con. R. e. c. o. r. a. d. e. m. a. s.
 - d. a. r. e. a. d. o. r. ni. n. i. c. a. r. p. a. r. d. i. u. d. e. f. i. c. i. a. s. i. n. o. y. m. i. r. a. q. o. y. d. a.

Puedan caminar. Porforasteros. Los Naturales No. 11
no que guarden todo el día. Lo cumplam. penadecadiduen
sus. nro. para la luminaria del nro. Sacramento

— que ningun. gaitero to que lagaita para danca. en ning. parte
de la jurisdiccion. pena. de quini entos nro. nuebedia. de carcel
— que la danca. con el tar. bolon orseyan. en el modo de la n
loron. por la pependencia. con com beniente que se uellan
a causa de cert. a. que el nro. distante. de la poblacion. no
se poder. acudir. al remedio. castigo del orca. con la puer. a
que com. bene

— que Nadie se atreua. a guiar. danca. en competencia. sino que
se uia. el que di. ser. el tan. blinteros. auer. le puen. de prim. nro.
die. con trabene. a aerto. penadec quini entos nro. nuebedia. de
carcel. Cada ma. de los orca. nro. todos los que to. mare. n
dos. o. ma. danca. en competencia. castigo de los conto. de Riga
por que se no. puen. e. Remedio. en esta. de choden. Pen. uellan
pendencia. a. Muerte. de carcel. abis.

— que ningun. orca. o. orca. do. de tra. de dia. ni. noche. de a
n. puen. a. si. en. pad. a. pena. de per. d. nro. de la. arma. nro. de n
nro. nro. que. orca. de. ca. con. tra. los. tales. con. ma. Riga
con. forme. e. de la. n. n. m. a. ca. de. Reales.

— que ningun. a. per. orca. a. a. con. uer. a. r. a. c. i. o. n. de. b. i. n. o. r. com. i. da
ni. en. otra. ma. n. e. r. a. en. ta. r. a. b. e. n. e. s. t. a. u. i. n. a. s. u. r. i. o. n. d. i. a. s. de
fi. e. t. a. n. i. de. la. b. o. r. a. n. i. l. a. p. e. r. s. i. o. n. a. i. a. u. y. o. r. a. z. o. e. r. t. u. b. e. r. e. n
La. d. l. l. a. s. t. a. b. e. r. n. a. s. l. o. r. a. c. o. x. a. n. g. l. o. r. i. n. o. s. l. o. r. o. s. a. s. p.
con. tra. b. i. n. e. r. e. n. g. n. u. r. r. a. n. en. p. e. n. a. de. ca. d. i. a. o. c. h. o. i. e. n. t. o. nro.
por. ca. d. a. l. e. y. Nuebedia. de. carcel. en. que. de. con. d. e. n. a. z. e. n
P. e. n. a. d. e. n. g. i. a. s. e. r. a. n. castigo. de. con. ma. Riga.

— que la. per. orca. que. t. u. b. i. e. r. e. n. la. t. a. b. e. r. n. a. s. n. o. con. p. r. e. n. n. i. n
g. u. n. g. e. n. o. r. o. de. l. i. n. o. si. n. o. de. l. o. b. l. i. g. a. d. o. q. u. a. n. d. o. e. l. l. o. s.
f. a. t. t. a. r. e. n. con. p. r. e. n. con. l. i. g. e. n. a. p. r. o. u. a. g. i. o. n. a. s. f. i. e. r. o. de. l. y.
P. e. s. d. o. r. e. s. n. o. de. l. a. m. a. n. e. r. a. p. e. n. a. de. l. c. a. d. a. n. o. u. e. d. e. n.
nro. nro. nuebedia. de. carcel. por. ca. d. a. l. e. y. de. que. r. e. p. r. o. u.
d. e. r. a. con. ma. Riga. en. P. e. n. a. d. e. n. g. i. a.

que los mercedarios no conspiren ni tengan, averse de bono
da en los mercedes a los buespedes. sino que se provean de la
taberna por merced. pena de cada sciencia con p. cada uno
que contabir nieren.

Para que venga lo referido a noticia de todos y nadie
tenda ignorancia. encargo a los señores curas y a los publicos que
en sus Iglesias. y de certificacion de lo fho en la caxa. A
do de Octubre. de mil y seiscientos y quatro y noventa y no

Martin de Eloro Parra

Juan de Sanja

Certifico yo el Br. D. Martin de Arguicayn cura y propio
y de esta parroquia de N. Santa Marina de la ciudad de esta villa
que el dia de Domingo 15. de Octubre de año de mil y seiscientos y
noventa y siete he leído y publicalo en la tna. gloria contenida en
el contenido de verso y alista. on parte en lengua Guaraqueca. Al tiempo
de ser leído de la misma manera y al manera que pudiere venir a

dos y a los mercedarios. el día de ... y año.
Juan de Arguicayn